EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALDIVIA

CERTIFICA QUE

En mi calidad de ordenador del gasto, Acalde y representante legal de la entidad territorial, tengo la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual del Municipio sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del Concejo Municipal, pues esta debe estar delimitada a los casos expresamente fijados o a los determinados por la Ley, tal como lo conceptúa el Consejo de Estado, mediante concepto N° 2238 del 11 de marzo de 2015, bajo radicado Rad. No. 11001-03-06-000-2014-00285-00, Magistrado Ponente WILLIAM ZAMBRANO CETINA.

De igual modo, la Ley 80 de 1993, estatuye lo siguiente:

*"[…] **ARTÍCULO** 11. **DE LA COMPETENCIA PARA DIRIGIR LICITACIONES ~~O CONCURSOS~~ Y PARA CELEBRAR CONTRATOS ESTATALES.** En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2°:*

*1o. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o **~~concursos~~** y para escoger contratistas será del jefe **o representante de la entidad**, según el caso.(…)*

*b) **A nivel territorial,** los gobernadores de los departamentos, **los alcaldes municipales** y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades."*

De igual manera, el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, en su parágrafo 4, contempló:

***"[…] PARÁGRAFO** 4o. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital **deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos**:*

1. *Contratación de empréstitos.*
2. *Contratos que comprometan vigencias futuras.*
3. *Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*

4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley.

Con fundamento en las disposiciones legales citadas, debe entenderse, según los artículos 313-3 de la Constitución y 32 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la *Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996,* ***QUE LOS ALCALDES TIENEN LA FACULTAD GENERAL DE SUSCRIBIR CONTRATOS Y DIRIGIR LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LOS MUNICIPIOS SIN NECESIDAD DE UNA AUTORIZACIÓN PREVIA, GENERAL O PERIÓDICA DEL CONCEJO MUNICIPAL, SALVO EN DOS CASOS: (I) CUANDO ASÍ LO HAYA PREVISTO LA LEY; Y (II) CUANDO ASÍ LO HAYA DISPUESTO EL CONCEJO MUNICIPAL EXPRESAMENTE MEDIANTE ACUERDO, acotando que en el municipio de valdivia no existía Acuerdo municipal que haya dispuesto dicha autorización para eventos diferentes a los previstos en el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.***

De este modo, en caso de silencio de la ley ***O EN AUSENCIA DE ACUERDO QUE SOMETA UN DETERMINADO CONTRATO A AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONCEJO MUNICIPAL, HABRÁ DE ENTENDERSE QUE EL ALCALDE PUEDE CELEBRARLO, SIN NECESIDAD DE TAL AUTORIZACIÓN****, con base en sus facultades constitucionales y legales en materia contractual.[…]"*, tal como lo recomienda el consejo de estado en el concepto 2238 de 2015 ya citado.

Esta certificación se emite a los 8 días del mes de marzo de 2024 y con destino a entidades gubernamentales y no gubernamentales que requieran en sus relaciones contractuales con la entidad territorial que represento, la competencia del ejecutivo sobre la atribución que se tiene para celebrar contratos o convenios.

Cordialmente,

CARLOS DANOBER MOLINA BETANCUR
Alcalde

Proyectó y Revisó: Jesús Alonso Arroyave Pérez/GAC Soluciones Jurídicas y Administrativas SAS
Aprobó: Carlos Danober Molina Betancur/ Alcalde